

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

Desiertas por falta de licitadores las dos subastas intentadas para la enajenación de 22 olmos, procedentes del plantío de Vertabillo, he dispuesto tenga lugar una tercera el día 5 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, bajo el tipo rebajado de 264 pesetas 80 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió para las anteriores, cuyo acto se verificará ante la Alcaldía del citado Vertabillo.

Palencia 13 de Abril de 1889.—
El Gobernador, Narciso Ribot y March.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 9 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Martínez Arto. Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero, Alonso Anguiano, Ortega y Polanco.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la Real orden de 27 de Marzo último confirmando el fallo por el que fué declarado soldado sorteable por el

Ayuntamiento de la Capital Luis Aguado Campo, al revisar en el año último las excepciones otorgadas en 1887.

Lo quedó igualmente de la comunicación del Gobierno militar del día de ayer, en la que se participa que se halla designado por el Excmo. Sr. Capitán General del distrito para la práctica del reconocimiento el Médico primero de Sanidad militar D. Cayetano Rodríguez Ríos.

Procédese á seguida al nombramiento del Médico civil que en conformidad al art. 113 de la ley de 11 de Julio del 85 ha de entender en los reconocimientos, quedando designado D. Francisco Simón Nieto.

El Sr. Alonso Anguiano exhibe una certificación facultativa por la que acredita el mal estado de su salud y en su consecuencia se le admite la excusa presentada, concédensele dos meses de licencia y se resuelve que le sustituya el suplente del primer turno Sr. Gutiérrez Marín.

Dá comienzo la vista pública á que se refieren los artículos 107 y 108 de la ley de Reemplazos para la resolución de los fallos apelados de los Ayuntamientos, llamando al Ayuntamiento de

Amayuelas de Arriba.

Apelada por Mariano Márcos la talla de Manuel Pérez Carrera, procedente del reemplazo de 1887, fué medido en la forma prescrita en el art. 112 de la ley de 11 de Julio de 1885, habiéndole asignado los peritos talladores un metro 545 milímetros, por cuya razón y en vista de lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 66, se acuerda reformar la clasificación del mozo declarándole soldado sorteable.

Támara.

Alegado defecto físico por Ulpiano Macho Hilario, del actual alistamiento, fué reconocido en la forma prescrita en el art. 113 y como se comprobara en dicho acto una lesión importante de las funciones encomendadas á la pierna izquierda que le impiden desempeñar los movimientos consiguientes, cuyo defecto se halla incluido en el núm. 105, orden 10.º de la clase 2.ª permanente del Cuadro, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, conforme al caso 2.º, art. 63 de la ley.

Medido Eloy Corral Gallardo, del mismo reemplazo, por no conformarse con la obtenida en el Ayuntamiento, tuvo un metro 523 milímetros, quedando por lo tanto excluido temporalmente, á tenor del artículo 66 en su párrafo 2.º, sin perjuicio de que si en las revisiones posteriores alcanzase la talla reglamentaria pueda hacer uso de la excepción del caso 2.º, art. 69, alegada en el acto á que se refieren los artículos 75 y 77, conforme á la Real orden de 21 de Enero próximo pasado.

Existiendo una diferencia de longitud de 6 centímetros en las extremidades inferiores de Vigilio García Lanchares, del mismo reemplazo, según lo justifica el reconocimiento á que se refiere el art. 113 de la ley, se resuelve, en vista de que el defecto se halla comprendido en el número 102, orden 10.º de la clase 2.ª, declararle temporalmente excluido.

Astudillo.

Util condicional Aquilino Lorenzo Vargas, del actual alistamiento, por el defecto que se determina en el número 142, orden 2.º de la clase

3.ª del Cuadro; y Considerando que la exención de que se trata exige que se compruebe en la forma prescrita en el art. 40 del reglamento de inutilidades y exenciones del servicio militar, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

Resultando de la medición practicada á Ciriaco Castaño Aguado, del actual alistamiento, á quien el Ayuntamiento había excluido temporalmente como corto, conforme al caso 2.º, art. 66 de la ley, que tan solamente alcanzó 1'490 milímetros, se resuelve dejar sin efecto la resolución municipal apelada por el padre del mozo y excluir á éste definitivamente del servicio militar, conforme al párrafo 3.º, art. 63.

Mediante no haberse recibido los documentos reclamados en 26 de Marzo al Alcalde, respecto á la legitimidad de Mariano García Velasco y Mariano Bartolomé Loyola, de igual llamamiento, que alegaron la excepción del caso 10.º, art. 69, se acuerda que continúen en la misma situación de pendientes de recurso.

Examinado á virtud de lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 78, el fallo dictado respecto á Cecilio Oalvo Gutiérrez, á quien el Municipio declaró pendiente de recurso por tener un hermano en el Ejército: Vistas las manifestaciones hechas en el acto de la vista pública por el Comisionado y los demás mozos, de la que resulta que el alistado y el que sirve en el Ejército no tienen parentesco alguno por ser hijos de dos viudos, habidos con anterioridad á su segundo matrimonio: Vistos el párrafo 10.º, art. 69 y las reglas 1.ª, 9.ª y 12.ª del art. 70; y Considerando que la excepción de que se trata no se halla comprendida en ninguna de las prescripciones leg-

les, se acuerda declarar al mozo soldado sorteable, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Alegado defecto físico por José Vargas Husillos, corto del reemplazo de 1888, que en la revisión obtuvo 1'545, fué reconocido y como en este acto no se comprobaba la existencia del reuma alegado ni ninguno de los defectos del Cuadro de exenciones vigente, declárasele soldado sorteable á tenor del art. 66.

Santoyo.

Hallándose preso el mozo Balbino Ramos Paisán, del actual alistamiento, se resuelve que se pidan antecedentes sobre el particular al Tribunal respectivo.

No habiéndose comprobado en el reconocimiento de Onofre de la Fuente Bustillo el padecimiento del pecho que alegó en el acto de la clasificación, se resuelve de conformidad con el dictamen de los Facultativos que le reconocieron, á los efectos del art. 113 de la ley, declararle soldado sorteable.

Melgar de Yuso.

Expuesto en el acto de la clasificación por Miguel Domingo Martín, del alistamiento de Melgar de Yuso para el reemplazo corriente, que padecía del pecho, no apreciaron los Facultativos que le reconocieron el defecto alegado ni ningún otro de los comprendidos en el Cuadro de inutilidades, por cuya razón se acordó declararles soldado sorteable.

Cordovilla la Real.

Alegado por Teodoro Sendino Valdivielso, del reemplazo actual, el defecto definido en el núm. 92, orden 8.º, clase 2.º del Cuadro, tan solamente se comprobó en el reconocimiento definido en el art. 113 la existencia de una depilación difusa, resultado de una tifa fabosa sufrida en su infancia, pero á la sazón completamente curada, puesto que no se aprecia placa ni costra alguna, siendo en su consecuencia declarado sorteable.

Amusco.

Soldado condicional en el Ayuntamiento Cesáreo Miguel Castilla, como comprendido en el caso 2.º, art. 69 de la ley, fué reclamado en tiempo y forma por los interesados, mediante á que creen que no concurrir en su favor la excepción alegada, toda vez que el hermano que se dice impedido para el trabajo está en condiciones de atender á la subsistencia de su madre.

Reconocido éste á los efectos de la regla 6.ª, art. 69, y en la misma forma que los soldados, según se estatuye en la Real orden de 20 de Julio del 85, tan solo se apreció una ligera miopía y una deformidad congénita del torax que no le impiden para el trabajo. En su consecuencia; y Considerando que el recluta no reúne la circunstancia de unicidad indispensable para poder disfrutar de la excepción del caso 2.º, art. 69, declárasele soldado sortea-

ble, revocando el fallo del Ayuntamiento, pudiendo ejercitar contra esta resolución el recurso establecido en el art. 117, que habrá de interponerse en el plazo que se señala en el 178.

Inútil en el llamamiento del 87 y revisión del 88 Baltasar Polvorosa Martínez, volvió á comprobarse en el reconocimiento de este día el defecto á que se refiere el número 142, orden 2.º de la clase 3.ª, que exige la comprobación á que se refieren los artículos 36 y 38 del reglamento, pasando á sufrirla á la Caja.

Pendiente de recurso Vicente Antón Pérez, del mismo reemplazo, por hallarse comprendido en el párrafo 3.º del art. 78, se recibió la certificación á que se refiere el artículo 110 de la ley, de la que aparece que su hermano Eugenio procede del reemplazo del 83, á quien correspondió servir en Ultramar, permaneció en espectación de embarque hasta 1.º de Julio del 85 que fué incorporado al regimiento de Infantería de San Marcial, encontrándose con licencia ilimitada: Visto el caso 10.º, art. 69; y Considerando que desde el momento en que el Eugenio se encuentra en la situación referida no puede proporcionar á su hermano Vicente la excepción que venía disfrutando, por lo mismo que no forma parte en la época señalada en la regla 11.ª del art. 70, de los cuerpos armados, se resuelve de conformidad con lo prescrito en el artículo referido y en las Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio de 1886, declarar al alistado soldado sorteable.

Lantadilla.

Habiéndose apreciado en la región cardíaca del mozo Casto Calderón Ruiz, del actual alistamiento, roces pericardiacos ó pleuríticos que ocultan los ruidos del corazón; y Considerando que el defecto pudiera estar comprendido en los números 167, 168 y 172 del orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda de conformidad con el dictamen facultativo que ingrese en la Caja á los fines del art. 40 del reglamento.

Pendiente del recurso Juan López Gutiérrez, que alegó de la vista, tan solo se comprobó en el centro de ambas córneas la existencia de ligeras nubecillas producto de accesos antiguamente sufridos que no impiden la visión, siendo en su consecuencia declarado sorteable, aceptando el dictamen facultativo.

Piña de Campos.

Hallándose sirviendo como voluntario en la Brigada Sanitaria de la Península, Emilio Martín Campón, alistado para el actual reemplazo por este Ayuntamiento, declárasele soldado sorteable.

Valbuena de Pisuegra.

Visto el resultado del reconocimiento de Primitivo Pulgar Gutiérrez, del alistamiento corriente; y

Resultando del mismo que tiene una luxación irreducible del fémur izquierdo que ha producido una perturbación en las funciones de la pierna y una desigualdad de longitud de 6 centímetros con relación á la derecha, se resuelve en vista de que el defecto se halla comprendido en los números 102 y 107, orden 10.º de la clase 2.ª, declarar al interesado excluido totalmente del servicio militar conforme al párrafo 2.º, art. 63 de la ley.

Torquemada.

Confirmándose en el acto del reconocimiento de Juan Sahagún de la Fuente, inútil de 1867, una miopía muy graduada, se resuelve de conformidad con el dictamen facultativo declararle útil condicional, pasando por lo tanto á la observación á los fines del art. 40.

En vista de no haberse recibido los documentos necesarios para resolver acerca de la excepción del caso 10.º, art. 69, alegada por Anselmo Rodríguez Nieto, del alistamiento de 1888, se resuelve que continúe en la misma situación de pendiente de recurso, ordenando al Ayuntamiento el cumplimiento de lo que se le previno en 26 de Febrero próximo pasado, respecto al expediente de Julio Martínez Alcoba, que debe resolverse en primer término por la Corporación municipal para que la Permanente pueda hacer uso de sus facultades.

Villodre.

No acompañando el Ayuntamiento la consiguiente certificación facultativa para poder apreciar si Blas Gallardo Gutiérrez, que el Alcalde califica de enfermo, está imposibilitado ó nó de presentarse á sufrir el reconocimiento prevenido en el art. 66 de la ley de Reemplazos, se acuerda reclamarle el documento referido, ordenando al Alcalde, caso de no facilitarlo, que instruya contra el alistado el expediente de prófugo.

Boadilla del Camino.

En la apelación interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento declarando soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del artículo 69 á José Boada Polvorinos, del actual reemplazo: Visto el resultado del reconocimiento que en conformidad á la regla 6.ª del art. 70 se practicó al padre del interesado: Considerando que el padecimiento de una catarata existente en el ojo derecho y otra en vías de formación en el izquierdo le impiden de una manera completa y permanente el proporcionarse la subsistencia; y Considerando que conformes los interesados en los demás extremos de la excepción ó sean la pobreza del impedido y la legitimidad y unicidad del mozo tiene éste á su favor cuantos requisitos se exigen en las reglas 1.ª, 7.ª, 11.ª y 12.ª del art. 70 para disfrutar de la excepción alegada, se acuerda declararles soldado

condicional con las obligaciones y deberes á que se refiere el art. 72.

Villalaco.

Sin defecto alguno que le inutilice para el servicio militar Maximino Sierra Alonso, del actual alistamiento, que había alegado del pecho, declárasele de conformidad con los Facultativos que le reconocieron á los efectos del art. 113, soldado sorteable.

Reconocido Leoncio de la Iglesia Olea á quien el Ayuntamiento declaró pendiente de recurso, se comprobó la existencia de placas de alopecia diseminadas, principalmente en el segmento posterior de la cabeza, resultado de una tifa fabosa sufrida en la juventud y actualmente curada, puesto que no presenta costra alguna, en su consecuencia; y Considerando que el interesado no justificó la excepción del caso 2.º, art. 69, alegada en 1887, declárasele soldado sorteable conforme al art. 81 y Real orden de 11 de Mayo de 1888.

Revisada la excepción del caso 10.º, art. 69, que en 1887 se otorgó á Graciano Manrique Aguado; y Considerando que desde el momento en que su hermano Cenón pasó á la Reserva activa, falta el requisito esencial que se exige en el predicho artículo para poder disfrutar del beneficio de la excepción, conforme á las Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio del 86, se acuerda declarar al mozo soldado sorteable.

Valdespina.

Considerando que el defecto que en el acto de la clasificación alegó Emiliano Bartolomé Guzón, del actual reemplazo, no ha podido apreciarse en el reconocimiento practicado ante la Comisión á los fines del art. 113 de la ley, se acuerda declarar al alistado soldado sorteable.

Soldado sorteable en el Ayuntamiento Félix Sagún Delgado, del reemplazo del 87, por haber alcanzado en la segunda revisión la talla de un metro 545 milímetros, recurrió del acuerdo en el tiempo y forma prescritos en el art. 182. Medido en la forma que se estatuye en el 112, asignáronle los peritos talladores 1'533, quedando por lo tanto reformada la clasificación del Ayuntamiento y excluido temporalmente el alistado del servicio militar, á tenor del art. 66.

Rivas.

Medido en virtud de apelación Anacleto Ramón Peláz, que en el Ayuntamiento había obtenido la talla de 1'540 milímetros, resultó con la de 1'550 milímetros, siendo declarado en su consecuencia soldado sorteable.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento y con lo que se previene en el párrafo 2.º, artículo 66, se excluye temporalmente del servicio militar á Mariano Andrés Fuente, del reemplazo del 89, mediante á que tan solo midió

ante la Comisión 1'537 milímetros.
 Recibida la certificación expedida por el Jefe del Detall del Batallón Cazadores de Puerto Rico, á fin de hacer constar que Melquias Rico Monforte se encuentra con licencia indefinida, se acuerda de conformidad con lo prescrito en el caso 10.º, art. 69, regla 9.ª del 70 y 81 de la ley de 11 de Julio, declarar caducada la excepción que en 1887 se otorgó al hermano del interesado llamado Dionisio, quien se sorteará con los mozos del actual alistamiento.

Terminadas las vistas, tallas y reconocimientos que para este día se habían señalado, se levanta la sesión á las doce de la mañana, de que certifico.—El Vicepresidente, Gerardo Martínez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
 DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE
 VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, con fecha 20 de Marzo último, la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: El gran número de accidentes desgraciados que con triste frecuencia tienen lugar en las minas en explotación, hace posible el que no lleguen á conocimiento de las Autoridades judiciales muchos de ellos fáciles de ocultar, ya por que se verifican sin consecuencias, ya por que el escaso daño que ocasionan no dá gravedad al hecho ni llega á ser público fuera del lugar en que se producen. Estas ocultaciones, debidas las más de las veces á los mismos mineros, y á la deficiencia de los datos que los Juzgados suministran á los Ingenieros Jefes de los distritos sobre el número de accidentes ocurridos en las minas de explotacion en su jurisdicción, dificulta que el Cuerpo pueda formar verdadero juicio de los siniestros, llegue á una comparación exacta entre un año y otro, y deduzca la marcha más ó menos regular de los sistemas de explotación empleados por las empresas, y si éstas se han ajustado más ó menos también á los principios y reglas técnicas en los trabajos y á las leyes de higiene y policía mineras. Con el fin de contribuir en lo posible al remedio del mal señalado á este Ministerio por la Comisión encargada del servicio estadístico minero, facilitando para ello el concurso de las Autoridades judiciales tan eficaz y directo como conviene al noble objeto que aquélla se propone: S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Juzgados de instrucción, en cuyo término jurisdic-

cional radiquen minas en estado de explotación, den á conocer á los Ingenieros Jefes de los respectivos distritos mineros cada tres meses, por medio de un estado y por conducto del Presidente de la Audiencia á que el Juzgado corresponda, el número de accidentes desgraciados ocurridos en el trimestre en las minas de su jurisdicción, expresando las causas que los hayan producido, las circunstancias que han

concurrido en cada uno de ellos, y si las diligencias sumariales que se hayan formado en cada caso se han terminado por sobreseimiento, ó han pasado á plenario por constituir hechos punibles: y al propio tiempo, que los expresados Jueces de instrucción, procuren vigilar é impedir por los medios que les dá la Autoridad de su cargo, las ocultaciones de estos accidentes, las cuales, en muchos casos, pueden ser

favorecidas por las mismas empresas mineras."

La que de mandato del Ilmo. Señor Presidente se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para el conocimiento y cumplimiento por las Audiencias de lo Criminal y Jueces de instrucción del distrito.

Valladolid 13 de Abril de 1889.—
 Rafael Bermejo.—A las Audiencias de lo Criminal y Jueces de instrucción.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Estado número 7.

(Conclusión).

Economías que se obtienen con la nueva organización de zonas militares y cuerpos de reserva de Infantería.

Se suprimen:

	PESETAS.
140 gratificaciones de mando de otros tantos Coroneles Jefes de zona, á 750 pesetas.	105.000
280 gratificaciones de mando á los primeros Jefes de los batallones de reserva y depósito, á 750 pesetas.	210.000
152 Sargentos segundos, á 570'84.	86.767'68
76 Cabos primeros, á 327'84.	24.915'84
296 soldados de segunda, á 264'48.	78.286'08
	<hr/>
	189.969'60
Baja del 5 por 100.	9.498'48
	<hr/>
	180.471'12
	<hr/>
	180.471'12
191.260 raciones de pan á 0'21.	40.164'60
Baja del 4 por 100 de hospitalidad.	1.606'58
	<hr/>
	38.558'02
524 hombres, á 17'04 por acuartelamiento, alumbrado y combustible.	8.928'96
Baja del 4 por 100 de hospitalidad.	357'15
	<hr/>
	8.571'81
	<hr/>
	8.571'81
	<hr/>
	47.129'88
Baja del 4 por 100 por el capítulo.	1.885'19
	<hr/>
	45.244'64
	<hr/>
	45.244'64
1/2 de 524 primeras puestas, á 50 pesetas.	13.100
5'24 x 4 x 365=7.650'40 de hospitalidades, á 1'50 pesetas.	11.475'60
Baja del 4 por 100 de hospitalidad.	459'02
	<hr/>
	11.016'58
	<hr/>
	11.016'58
280 gratificaciones de agencias, á 900 pesetas.	252.000
280 ídem de escritorio para compañías, á 200.	56.000
140 ídem íd. para cajas de recluta, á 200.	28.000
140 íd. para Comisarios encargados de las zonas, á 50.	7.000
	<hr/>
TOTAL DE LAS SUPRESIONES.	907.882'84

Se aumentan:

68 gratificaciones de mando para otros tantos Jefes de zona, á 750 pesetas.	51.000
68 gratificaciones de mando para otros tantos Coroneles Jefes de regimiento de reserva, á 750 pesetas.	51.000
68 gratificaciones de mando para Tenientes Coroneles de terceros batallones y de depósito de cazadores, á 480 pesetas.	32.640
68 gratificaciones de agencias para regimientos de reserva, á 450 pesetas.	30.600
68 gratificaciones de agencias para terceros batallones y de depósito de cazadores, á 300 pesetas.	20.400
68 gratificaciones de escritorio para cuadros de reclutamiento, á 200 pesetas.	13.600
1.088 gratificaciones de escritorio para las 1.088 compañías de los regimientos de reserva, terceros batallones y de depósito de cazadores, á 50 pesetas.	54.400
68 gratificaciones para Comisarios de guerra encargados de las zonas, á 50 pesetas.	8.400
	<hr/>
TOTAL DE LOS AUMENTOS.	257.040
	<hr/>
	257.040
	<hr/>
ECONOMÍA QUE RESULTA.	650.792'84

Madrid 25 de Marzo de 1889.—José Chinchilla.

Nueva residencia y numeración de los regimientos de reserva de Caballería.

REGIMIENTOS DE RESERVA.				CUERPOS activos á que co- rresponden.	Núm.	ZONAS que nutren á éstos.	Núm.
Situación actual.	Núm.	Situación que se dispone.	Nuevo número				
Zaragoza.	1	Zaragoza.	14	Alcántara.	14	Zaragoza.	38
Madrid.	2	Madrid.	12	Lusitania.	12	Huesca.	41
Jaen.	3	Jaen.	10	Montesa.	10	Madrid.	1
Almería.	4	Almería.	9	Santiago.	9	Cuenca.	4
Burgos.	5	Burgos.	11	Numancia.	11	Andújar.	48
Granada.	6	Antequera.	23	Villarrobledo.	23	Linares.	47
Palencia.	7	Palencia.	7	España.	7	Guadix.	44
Valencia.	8	Valencia.	26	Mallorca.	26	Granada.	43
Badajoz.	9	Badajoz.	6	Villaviciosa.	6	Baza.	45
Guadalajara.	10	Guadalajara.	20	Pavía.	20	Burgos.	58
Logroño.	11	Logroño.	16	Albuera.	16	Miranda de Ebro.	59
Pamplona.	12	Lérida.	1	Rey.	1	Antequera.	49
Jerez de la Frontera.	13	Jerez de la Frontera.	28	Vitoria.	28	Loja.	46
Albacete.	14	Albacete.	22	Sesma.	22	Santander.	60
Valladolid.	15	Valladolid.	24	Arlabán.	24	Vitoria.	62
Zamora.	16	Zamora.	27	María Cristina.	27	San Sebastián.	63
Murcia.	17	Murcia.	8	Sagunto.	8	Valencia.	23
Huesca.	18	Calatayud.	18	Castillejos.	18	Játiva.	24
Córdoba.	19	Barcelona.	3	Príncipe.	3	Palma de Mallorca.	68
Ciudad Real.	20	Ciudad Real.	2	Reina.	2	Badajoz.	65
Sevilla.	21	Sevilla.	21	Alfonso XII.	21	Villanueva de la Serena.	66
Castellón de la Plana.	22	Castellón de la Plana.	17	Tetuán.	17	Plasencia.	67
Salamanca.	23	Salamanca.	13	Almansa.	13	Madrid.	3
León.	24	Orense.	5	Farnesio.	5	Guadalajara.	7
La Coruña.	25	La Coruña.	25	Galicia.	25	Logroño.	61
Alicante.	26	Tarragona.	4	Borbón.	4	Pamplona.	64
Toledo.	27	Toledo.	19	Princesa.	19	Tremp.	16
Cáceres.	28	Vigo.	15	Talavera.	15	Lérida.	15
						Cádiz.	19
						Utrera.	18
						Huelva.	20
						Albacete.	28
						Cieza.	30
						Valladolid.	50
						Astorga.	55
						Toro.	53
						León.	54
						Murcia.	29
						Alicante.	26
						Alcoy.	27
						Calatayud.	39
						Belchite.	40
						Barcelona.	9
						Gerona.	12
						Santa Coloma de Farnés.	13
						Ciudad Real.	8
						Alcázar de San Juan.	5
						Sevilla.	17
						Córdoba.	21
						Valencia.	22
						Castellón de la Plana.	25
						Teruel.	42
						Salamanca.	52
						Avila.	51
						Orense.	37
						Monforte.	34
						La Coruña.	31
						Santiago.	32
						Lugo.	33
						Barcelona.	10
						Tarragona.	14
						Mauresa.	11
						Madrid.	2
						Talavera de la Reina.	6
						Vigo.	36
						Pontevedra.	35

Madrid 25 de Marzo de 1889.—José Chinchilla.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdivia.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde pueden exami-

narle los contribuyentes que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean razonables dentro del preciso término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados que sean los ocho días citados no se admitirá ninguna reclamación.

Puebla de Valdivia 4 de Abril de

1889.—El Alcalde, Francisco Inyesto.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

Terminado el apéndice al amillaramiento y su copia que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y

ganadería para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza pueden examinar su confección y presentar las reclamaciones que les convengan, las cuales serán resueltas ante el Ayuntamiento y Junta pericial, pasado el plazo indicado se desestimarán todas las que se reclamen por justas que sean.

Salinas de Pisuerga 8 de Abril de 1889.—El Alcalde, Pedro García.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Terminado el apéndice base al reparto territorial de este distrito para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, donde los contribuyentes pueden examinarle y alegar de agravio si le hubiere, pasado dicho término no serán oídos.

Támara 7 de Abril de 1889.—El Alcalde, Ricardo Romero.—Por su mandado, Florencio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean en derecho dentro del expresado plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Villamoronta 3 de Abril de 1889.—El Alcalde, Cándido Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Don Victoriano García Rosales, Alcalde Presidente de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que la referida Corporación en sesión del día 16 de Febrero último acordó señalar como único Colegio, sin secciones, para las próximas elecciones de Concejales, el local Casa de Ayuntamiento de esta villa y su sala destinada á Escuela de niños.

Lo que se hace público en observancia de la ley, para conocimiento de los electores.

Amayuelas de Abajo 10 de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente, Victoriano García.

Anuncios particulares.

Se compran toda clase de valores del empréstito y carpetas de intereses de Corporaciones de los cinco vencimientos. M. Ortega Fernández, Zapata, 25, Palencia. 4-10.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.